Modifica la ley Nº19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, con el objeto de imponer a bancos, instituciones financieras y casas comerciales la obligación de acreditar la solvencia económica de estudiantes de educación superior para la apertura de tarjetas y suscripción de créditos

Fundamentos

1. La apertura de cuentas bancarias y tarjetas comerciales representa una alternativa de fácil acceso para los jóvenes, especialmente considerando que los requisitos de la suscripción de dichos productos son relativamente bajos. En efecto, una de las ofertas más habituales realizadas por tiendas de retail al sector de personas universitarias corresponde al otorgamiento de tarjetas sin más exigencias que acreditar la condición de estudiante y que se está en un nivel medio de la carrera cursada, quedando en principio habilitados como clientes independientemente de la renta que tenga el futuro deudor.

2. En tal contexto, el incentivo para suscribir estos servicios se acrecienta con la actividad publicitaria a la que constantemente están expuestos los jóvenes, principalmente a través de internet y redes sociales, además de las ofertas difundidas en otros lugares comunes a toda la población. Las condiciones, flexibilidad y requisitos con que se promocionan estas alternativas de financiamiento son aspectos que generan propuestas comerciales atractivas para quienes no cuentan con poder adquisitivo y optan por este medio sin hacer un análisis más profundo respecto de las consecuencias de un eventual incumplimiento en relación con el pago de intereses.

3. Esta práctica también deja de manifiesto la poca responsabilidad de los proveedores al captar como clientes a personas que carecen de solvencia económica, particularmente jóvenes que se encuentran cursando carreras universitarias sin un contrato de trabajo, pues, en dichas circunstancias, la probabilidad de que cumplan con obligaciones económicas es muy baja, por lo que finalmente terminan traspasando las deudas a sus familias.

4. Según un estudio reciente de la agencia Equifax, 1.172 jóvenes de 18 años registran morosidad en el sistema financiero, de los cuales tres de cada cuatro son mujeres

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
23-10-2023
11:13
VIRTUAL

(76,11%) y, en su mayoría, pertenecen a sectores de menores ingresos[1]. En la misma línea, la última Encuesta Nacional de Juventudes 2022 arrojó que un 43,9% de los consultados tiene alguna deuda a su nombre y que se siente endeudado, alcanzado un porcentaje similar al del segmento de los adultos (43,2%)[2]. Este panorama es preocupante y requiere ser abordado con urgencia en favor de quienes recién están iniciando la etapa adulta y aún no tienen los recursos suficientes para enfrentar de manera adecuada obligaciones económicas, considerando, además, que la prioridad en este rango etario debe estar en superar con éxito el proceso de formación académica que incidirá directamente en su desempeño laboral y futuras oportunidades de trabajo.

5. Por ello, se detecta la necesidad de evitar consecuencias más graves en la situación económica de estudiantes universitarios y sus familias, sobre todo ante factores que actualmente acentúan la gravedad del endeudamiento, tales como la informalidad y el desempleo juvenil. Al respecto, conviene tener a la vista que, según el índice Education at a Glance 2022 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), un 23,4% de los jóvenes chilenos entre 18 y 24 años no estudia ni trabaja, ocupando el quinto puesto dentro de un listado de países liderado por Turquía (28,7%), Colombia (27,1%), Italia (26%) y Costa Rica (25,9%)[3].

6. En este orden de ideas, el presente proyecto establece que los bancos, instituciones financieras y casas comerciales, para los efectos de otorgar créditos y tarjetas a estudiantes de educación superior, deberán solicitar antecedentes para acreditar la solvencia económica del interesado o, en su defecto, exigir una autorización notarial simple del sostenedor de sus estudios. El contrato que no contenga alguno de los dos requisitos antes enunciados será nulo y no producirá efectos jurídicos entre las partes ni respecto de terceros.

Proyecto de Ley

Artículo único: Incorpórase en la ley Nº19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, un artículo 39 D, nuevo, del siguiente tenor:

"Los bancos, instituciones financieras y casas comerciales, para los efectos de otorgar créditos y tarjetas a estudiantes de educación superior, deberán exigir la acreditación de ingresos económicos suficientes o, en su defecto, solicitar una autorización notarial simple del sostenedor de sus estudios. El contrato que no constate el cumplimiento de alguno de los

[1] "Casi 1.200 jóvenes de 18 años en Dicom: Expertos analizan razones detrás de alto endeudamiento y apuntan a prestamistas". Emol. Disponible en: https://www.emol.com/noticias/Economia/2023/01/30/1085165/jovenes-morosos-dicom-deudas.html

[2] Encuesta Nacional de Juventudes de 2022. Instituto Nacional de la juventud, pág. 59.

[3] "Casi 1.200 jóvenes de 18 años en Dicom: Expertos analizan razones detrás de alto endeudamiento y apuntan a prestamistas". Emol. Disponible en: https://www.emol.com/noticias/Economia/2023/01/30/1085165/jovenes-morosos-dicom-deudas.html

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
23-10-2023
11:13

dos requisitos antes enunciados será nulo y no producirá efectos jurídicos entre las partes ni respecto de terceros.

Del mismo modo, las entidades señaladas en el inciso precedente tendrán la obligación de informar al eventual cliente sobre la aplicación de intereses, comisiones y costos asociados al producto de se trate.”.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
23-10-2023
11:13
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.



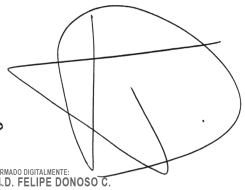
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.



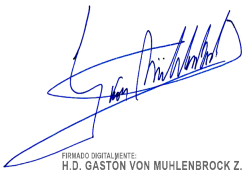
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTON VON MUHLENBROCK Z.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.

